

Gerardo Arodi Bautista Alfaro

I. P. R. A. M.

Legislación Administrativa

Prof. Gerardo Barrios,

Sexto Período en Administración de Empresas.

Fiscalización:

consiste en evaluar la actividad para ver si se cumple con lo establecido, vigente. En sector privado, puede ser decretada por el Estado, o internamente por las compañías. En sector público, se refiere al sometimiento de la actividad económico-financiera del aparato estatal a los principios de legalidad, eficiencia y economía, mediante órganos públicos como entidades fiscalizadoras superiores.

Inspección Fiscal:

Son las actuaciones realizadas por la administración tributaria a través de la inspección tributaria consistentes en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a la investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias, para el descubrimiento de los que sean ignorados por la administración.

Juicio de Cuentas:

Es aquel que se realiza por un órgano jurisdiccional especial para fiscalizar la actuación de la administración, con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento de la administración.

y la ausencia de malversación de
caudales públicos.

Revocación:

Es la anulación o cancelación de un
acto anterior de la administración
pública. La revocación cancela la
eficacia jurídica de un acto o
fallo.

También es revocación, la anulación
de una Sentencia por parte de otro
tribunal distinto del que la dictó.
Anteriormente.